

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 016/2004

ASUNTO: **GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS –
APRUEBA CRÉDITO AL TESORO GENERAL DE LA
NACIÓN PARA ATENDER NECESIDADES
TRANSITORIAS DE LIQUIDEZ DE Bs80.000.000.-.**

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 160/97 de 21 de octubre de 1997, que aprueba el Reglamento de Créditos al Sector Público.

La Resolución de Directorio N° 121/2001 de 29 de noviembre de 2001, que modifica el Artículo 10 de la Resolución de Directorio N° 160/97 en cuanto a las Condiciones Financieras de los Créditos al Sector Público.

El Memorandum de Entendimiento suscrito entre el BCB y el Ministerio de Hacienda de 4 de diciembre de 2003.

La nota del Ministerio de Hacienda D.G.C.P. 05-016 D.D.I. OF. N° 0329/04 de 9 de febrero de 2004.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOSP 007/2004 de 10 de febrero de 2004.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-SMyF-008/2004 de 10 de febrero de 2004

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 028/2004 de 10 de febrero de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda mediante nota D.G.C.P. 05-016 D.D.I. OF. N°0329/04, ha solicitado la concesión de un crédito por Bs100.000.000.- para atender necesidades transitorias de liquidez.

Que el Artículo I inciso A) del Memorandum de Entendimiento establece que el saldo por créditos de liquidez “podrá ser incrementado excepcionalmente si existe una acumulación sostenida de depósitos del resto del Sector Público No Financiero (SPNF) en el BCB”.

//2. R.D. N° 016/2004

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias, de acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento de Créditos al Sector Público, ha emitido el Informe SOSP 007/2004, que recomienda las condiciones a las que debería sujetarse el crédito.

Que la Asesoría de Política Económica en su Informe APEC-SMyF-008/2004, en el marco del Memorandum de Entendimiento suscrito entre el BCB y el Ministerio de Hacienda, señala que existe una acumulación de depósitos en el BCB del Resto de las Entidades del Sector Público No Financiero, cuyo monto varia según se considere la variación con el saldo promedio total o el de la semana más reciente.

Que el Informe de la APEC considera que “... al haber transcurrido apenas un mes y diez días en la gestión 2004, es difícil determinar si la acumulación de depósitos que se observa a la fecha tiene un carácter sostenido o no.” y por ello recomienda al Directorio del BCB restringir el plazo del crédito a un período no mayor a 45 días.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su Informe SANO 028/2004, establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor considere la concesión de un Crédito al TGN por un monto de Bs100.000.00, solicitado por el Ministerio de Hacienda, previo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Créditos al Sector Público y el inciso A) del Artículo I del Memorandum de Entendimiento de 4 de diciembre de 2003.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar, excepcionalmente, un crédito al Ministerio de Hacienda para

la atención de necesidades transitorias de liquidez, bajo las siguientes condiciones:

Monto:	Bs80.000.000.-
Tasa de Interés:	8.00 %
Plazo:	45 días.
Fecha de desembolso:	13 de febrero de 2004.
Fecha de vencimiento:	29 de marzo de 2004.
Instrumento de garantía:	Letras del Tesoro “C”.
Forma de desembolso:	En cuentas del Tesoro General de la

Nación, según solicitud escrita.

//3. R.D. N° 016/2004

Forma de pago:

Interés y principal, mediante débito automático en las cuentas corrientes fiscales que mantiene el Tesoro General de la Nación en el Banco Central de Bolivia.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia la suscripción del contrato respectivo con el Ministerio de Hacienda

Artículo 3.- El Tesoro General de la Nación podrá efectuar la cancelación anticipada total o parcial del Crédito considerando los intereses corridos sobre el total del Crédito hasta la fecha de cancelación anticipada.

Artículo 4.- Cualquier reprogramación del Crédito estará sujeta a los límites y a la verificación de que la acumulación de depósitos en el BCB del resto de las Entidades del Sector Público No Financiero (SPNF) sea sostenida, de conformidad a lo establecido en el Memorandum de Entendimiento suscrito entre el BCB y el Ministerio de Hacienda el 4 de diciembre de 2003.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de febrero de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.